



**MEMORIA JUSTIFICATIVA
CONTRATACIÓN MENOR
SERVICIO DELEGADO/A PROTECCIÓN DE DATOS PARA SOCIEDAD MUNICIPAL CÁDIZ 2012, S.A.**

Conforme a lo previsto en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el presente informe justificativo de las necesidades o interés público que se pretenden satisfacer mediante el presente expediente de contratación mayor.

1. NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO

Contratación del servicio de Delegado/a de Protección de Datos para la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.
Código CPV: 72300000-Servicios relacionados con datos.
79411000-Servicios generales de consultoría en gestión.

2. NECESIDAD DEL SERVICIO

La Sociedad Cádiz 2012, S.A. es una Sociedad Municipal perteneciente al 100% al Ayuntamiento de Cádiz. La misma se califica como una Sociedad dentro del Sector Público y, por tanto, se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), artículo 3 y además, tiene la consideración de poder adjudicador. Asimismo, tiene la condición de medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, y tal y como se recoge en sus estatutos y llevará a cabo la gestión íntegra de los espacios Municipales encomendados por el Ayuntamiento a través de Encomiendas de Gestión.

En el ámbito de funcionamiento de dicha Sociedad Pública, y en virtud del continuo tratamiento de datos que realiza (invitaciones, redes sociales, página web...etc) es imprescindible la contratación de una Entidad que realice el control y aplicación de la ley de Protección de Datos en la empresa.

El Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos regula en los artículos 37 y siguientes la figura del Delegado de Protección de Datos.

Este Reglamento ha sido objeto de adaptación a nivel estatal por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Esta figura se contempla con carácter obligatorio cuando se trate de tratamientos de datos realizados por un organismo público.

	Código Seguro de verificación: yW0zbKoP2bofx0oN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/12/2022 11:40:53
	ID.FIRMA	A72176555	yW0zbKoP2bofx0oN	PÁGINA 1 / 15



Además, el Art. 37.3 del RGPD dispone:

“Cuando el responsable o el encargado del tratamiento sea una autoridad u organismo público, se podrá designar un único delegado de protección de datos para varias de estas autoridades u organismos, teniendo en cuenta su estructura organizativa y tamaño.”

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO COMO MENOR

Si bien la obligatoriedad de tener un/a Delegado/a de Protección de datos por aplicación de la legislación que regula la materia debe ser permanente y recurrente en la Sociedad Cádiz 2012, S.A., como Entidad del Sector Público, la Sociedad no puede realizar esta contratación como procedimiento no menor (en cuanto a duración), ya que la Sociedad presenta un estado de incertidumbre financiera reflejado en el cierre y Auditoría de las cuentas del Ejercicio 2021.

Si bien tiene presupuesto asignado para este ejercicio 2022 y para el futuro ejercicio 2023, en virtud de la prórroga del mismo, la contratación en este estado de incertidumbre financiera (a la fecha de elaboración de esta contratación no está cerrado el ejercicio 2022 rigiéndose por las cuentas anuales del ejercicio 2021) no garantiza realizar una contratación superior a un año.

Recordemos que la LCSP, en su artículo 29, obliga a que las prórrogas que pudieran tener los contratos son obligatorias para el empresario. De ahí que, aunque se licitara como contrato no menor (en cuanto a duración) en el período mínimo de un año más una prórroga de un año, no se puede garantizar que se pueda realizar el año de prórroga hasta conocer el cierre del ejercicio.

Por esta razón, y debido a esta incertidumbre financiera, la contratación de este servicio, que en ningún caso supera el umbral del contrato menor, aunque sí pudiera ser un servicio recurrente, se realizará sólo y exclusivamente por un solo año y sin prórroga.

4. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y habiéndose constatado que la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. no cuenta con suficiencia de medios materiales para atender la prestación objeto de la contratación, ni puede ser ejecutada por personal que presta servicios en la misma, es por lo que se estima conveniente que la misma proceda a externalizar su contratación.

De hecho, se carece en la actualidad a nivel interno de un personal que, cumpliendo los requerimientos del RGPD, esto es, Licenciatura (A1), experiencia en asesoramiento en materia de protección de datos de carácter personal y deseable la certificación correspondiente de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), esté disponible para ocupar el citado puesto de trabajo. Es por ello por lo que se propone su contratación externa a través del presente contrato de servicios.

	Código Seguro de verificación: yW0zbKoP2bofx0oN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/12/2022 11:40:53
	ID.FIRMA	A72176555	yW0zbKoP2bofx0oN	PÁGINA 2 / 15

5. RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico de la adjudicación se rige por las prescripciones correspondientes al contrato de SERVICIOS, de naturaleza PRIVADA, ya que no es un contrato administrativo.

El artículo 17 de la LCSP, define los contratos de SERVICIOS:

"Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos."

El artículo 26.1.b) de la LCSP, define los contratos PRIVADOS, y en este caso se aplica a los celebrados por la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.:

"Tendrán la consideración de contratos privados:

b) Los celebrados por Entidades del Sector Público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas."

El procedimiento de licitación a realizar será el de CONTRATACIÓN MENOR, regulado en el artículo 118 LCSP.

6. FRACCIONAMIENTO

El objeto del contrato no se está alterando mediante su fraccionamiento para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

7. DIVISIÓN EN LOTES

NO

Justificación de la NO división en Lotes:

Para esta contratación, así como peculiaridades técnicas de la misma, existen motivos válidos que justifican la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato, ya que, si se previese la realización independiente de cada uno de los trabajos contemplados en el contrato mediante su división en lotes, se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato por imposibilitar la coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones.

8. DURACIÓN DEL CONTRATO:

Duración: La ejecución y duración del SERVICIO, será de UN (1) AÑO, desde el 01 de Febrero de 2023 o desde la formalización de contrato, si éste fuera posterior, SIN POSIBILIDAD DE PRÓRROGA.

Prórroga: NO

	Código Seguro de verificación: yW0zbKoP2bofx0oN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/12/2022 11:40:53
	ID.FIRMA	A72176555	yW0zbKoP2bofx0oN	PÁGINA 3 / 15

El plazo del contrato se adecua a lo establecido en el artículo 29.8 LCSP.

9. VALOR ESTIMADO

El valor estimado (VE) del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con los cálculos del mismo según se recoge en el artículo 101 LCSP, es de DOS MIL SETECIENTOS EUROS (2.700,00€).

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta la duración del contrato, la posibilidad de prórroga, así como posibles modificaciones al respecto, el cálculo aplicado para calcular el valor estimado es el siguiente:

- Presupuesto máximo de licitación (sin IVA) para 1 año: 2.700,00€ (Dos Mil Setecientos Euros)
- Posible Prórroga: NO
- Posible/s Modificación/es: NO.

VALOR ESTIMADO CONTRATO:	
Presupuesto Licitación 1 año (s/Iva):	2.700,00€
Posibles modificaciones: NO	0,00€
Posible Prórroga: NO	0,00€
TOTAL VALOR ESTIMADO, SIN IVA:	2.700,00€

10. PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN

El presupuesto base máximo de licitación para la duración (1 año) de la contratación, sin Iva, es de DOS MIL SETECIENTOS EUROS (2.700,00€), ascendiendo el impuesto sobre el valor añadido (21%) a QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (567,00€), por lo que el presupuesto total IVA incluido estimado asciende a TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (3.267,00€).

La cantidad indicada en el párrafo anterior como presupuesto neto constituye la cifra máxima de precio o coste que pueden ofrecer las empresas licitadoras. Si se excede la cuantía del presupuesto neto la oferta será excluida.

La cuantía del presupuesto base se considera estimativa a tanto alzado, tomándose como referencia el precio de mercado y tiene el carácter de **presupuesto máximo y limitativo** de este contrato.

La Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. no queda obligada a agotar el presupuesto.

Por tanto, resulta el siguiente desglose:

	Código Seguro de verificación: yW0zbKoP2bofx0oN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/12/2022 11:40:53
	ID.FIRMA	A72176555	yW0zbKoP2bofx0oN	PÁGINA 4 / 15

COSTES ESTIMADOS	Coste Estimado Anual
Costes Directos	
Costes Directos	2.160,00€
Total Costes Directos	2.160,00€
Costes Indirectos	
Gastos Generales + Beneficio Industrial	540,00€
Total Costes Indirectos	540,00€
TOTAL Costes Directos + Indirectos sin IVA	2.700,00€
IVA 21%	567,00€
TOTAL con IVA	3.267,00€

El sistema de determinación del precio para la prestación del servicio a contratar se ha realizado a tanto alzado mediante un cálculo de precio de mercado que retribuye la totalidad de la prestación objeto del contrato que se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y para cuya determinación se han tenido en cuenta todos aquellos costes directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para la normal ejecución del contrato.

11. PARTIDA PRESUPUESTARIA

La establecida y que se establezca en la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. dentro de su/s ejercicio/s presupuestario/s para el Ejercicio: 2023

12. URGENCIA

NO

13. FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS

NO

14. CO-FINANCIACIÓN

NO

15. TRAMITACIÓN

ORDINARIA, mediante procedimiento de adjudicación regulado para los contratos menores en el artículo 118 y 131 LCSP.

16. REFERENCIAS

Se toma como referencia distintos modelos similares y recientes tales como modelos ya licitados por el Ayuntamiento de Cádiz, cuyo objeto del contrato son similares sobre el que iniciamos el expediente.

	Código Seguro de verificación: yW0zbKoP2bofx0oN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/12/2022 11:40:53
	ID.FIRMA	A72176555	yW0zbKoP2bofx0oN	PÁGINA 5 / 15

17. PERIODICIDAD DEL PAGO

De acuerdo con el artículo 102 LCSP, el precio retribuye la prestación realizada e incluye el IVA que se indicará como partida independiente.

El precio se determinará en euros.

El pago se realizará contra factura, cuyo importe de cada una será el resultado de dividir entre 12 meses el precio de adjudicación, sin Iva.

A este importe, sin Iva, habrá que añadirle el Iva correspondiente.

18. CRITERIOS ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la adjudicación del presente contrato se realizará atendiendo a una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

En este caso, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En este sentido, y sobre la base de 100 puntos en total, los criterios económicos podrán alcanzar un máximo de 45 puntos y los cualitativos podrán alcanzar un máximo de 55 puntos.

Los servicios objeto del contrato se integran en el cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y de la reciente Ley Orgánica 3/2018 del 5 de diciembre de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPD-GDD).

Las funciones a desempeñar tienen carácter intelectual, y además, son especialmente complejas, como se observa de la lectura del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

El mayor grado de conocimiento de esta materia y la valía profesional afecta de manera significativa a la ejecución del contrato.

Los recursos humanos empleados en este contrato son un aspecto intrínsecamente relacionado con la calidad del mismo y que incide en la oferta, ya que existe una estrecha relación entre el número y la experiencia profesional del personal que ejecutará el contrato y el valor económico de la oferta presentada.

Las obligaciones que se derivan del RGPD para las AAPP y Entidades del Sector Público tienen connotaciones específicas respecto al sector privado que hacen especialmente valorable el conocimiento y la experiencia en esta materia, pero en el sector público.

A modo de ejemplo:

	Código Seguro de verificación: yW0zbKoP2bofx0oN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/12/2022 11:40:53
	ID.FIRMA	A72176555	yW0zbKoP2bofx0oN	PÁGINA 6 / 15

- El registro de Actividades de Tratamiento es obligatorio para las AAPP, no así para el sector privado. Y su actualización es función fundamental del DPD.
- La base jurídica de la legitimación del consentimiento en las AAPP suele ser distinta que en el sector privado. Ello incide en la redacción de todo el clausulado de Protección de datos en los distintos tratamientos de datos personales.
- El conocimiento del específico régimen de protección de datos en la contratación pública a través del clausulado a incluir en los Pliegos de contratación. (Art.122.2 LCSP).
- La evaluación del impacto de tratamiento de datos.
- La conjugación del régimen de protección de datos con el vigente régimen de transparencia y acceso a la información pública.
- La amplitud de tratamiento de datos en las AAPP respecto al sector privado.

Debido a que la protección de datos de carácter personal es una materia integrada en la práctica totalidad de la actividad administrativa, debe valorarse el programa formativo que se ofrece al personal de la Entidad Pública Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. y especialmente que se oferte un programa específico para el personal interlocutor y aquel que trabaja de forma más intensiva en sus puestos de trabajo, haciendo cada vez más eficiente su trabajo. Al recibir la formación de la contratista experta en la materia, la Entidad Pública Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. ahorra en costes de formación.

Por todo lo especificado, los criterios de adjudicación son los siguientes:

1. **Criterio basado en la oferta económica: Hasta 45 puntos**

Las ofertas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$POi = \text{MaxP} \times \frac{\text{PBL} - Oi}{(\text{PBL} - \text{CB})}$$

Siendo:

POi = Puntuación de la oferta valorada

MaxP = Puntuación máxima

PBL = Presupuesto Base Licitación

Oi = Oferta a valorar

CB = cuantía de la oferta situada en el umbral de anormalidad en función del nº de licitadores (art.85 RD 1098/2001)

La puntuación de la oferta será cero cuando se obtenga un valor negativo.

	Código Seguro de verificación: yW0zbKoP2bofx0oN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/12/2022 11:40:53
	ID.FIRMA	A72176555	yW0zbKoP2bofx0oN	PÁGINA 7 / 15

En cuanto a las bajas anormales o temerarias se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando se presenten ofertas de empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, se tomarán en consideración, para el cálculo de la media, solamente la oferta más baja de las presentadas por el grupo.

2. Criterio basado en la calidad de la prestación del servicio: Hasta 55 puntos

2.1.- Calidad del/la profesional en el asesoramiento especializado. Hasta 30 puntos.

Se valorará la capacidad y experiencia del/la ENTIDAD LICITADORA profesional en el ejercicio de Delegado de Protección de Datos en Administraciones Públicas o en empresas del sector público local o autonómico que ostenten la condición de entidades del sector público local o autonómico conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

Con el marco temporal de referencia de los últimos 3 años:

Se valorará la experiencia, en los 3 últimos años, como Delegado de Protección de Datos (DPD) en Administración Pública o Entidades del Sector Público que ostenten la condición de entidades del sector público conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, de la persona física o jurídica adscrita como principal a la ejecución del contrato como DPD, a razón de 6 puntos por administración pública o Entidades del Sector Público que ostenten la condición de entidades del sector público conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, certificada.

Fórmula/método de cálculo:

De forma alternativa:

- 1 Administración Pública o Entidad Sector Público: 6 puntos
- 2 Administraciones Públicas o Entidades Sector Público: 12 puntos
- 3 Administraciones Públicas o Entidades Sector Público: 18 puntos
- 4 Administraciones Públicas o Entidades Sector Público: 24 puntos
- 5 o más Administraciones Públicas o Entidades Sector Público: 30 puntos

El máximo de puntos a otorgar en este criterio son 30.

Acreditación de este baremo:

Certificado emitido por la entidad Administración Pública o empresas del sector público local o autonómico y firmado electrónicamente donde conste trabajo realizado y año de prestación del servicio. Para que compute, el servicio mínimo realizado en cada Administración Pública o Entidad del Sector Público certificado deberá ser de 6 meses ininterrumpidos.

	Código Seguro de verificación: yW0zbKoP2bofx0oN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/12/2022 11:40:53
	ID.FIRMA	A72176555	yW0zbKoP2bofx0oN	PÁGINA 8 / 15

2.2.- Calidad de formación a impartir al/la responsable del contrato designado/a por la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. en la materia de protección de datos. Hasta 25 puntos.

Se valorará la capacidad y experiencia del/la ENTIDAD LICITADORA en realizar un programa formativo en materia de protección de datos para el/la responsable del contrato designado/a por la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. en la materia de protección de datos.

El programa formativo tendrá una duración mínima de 10 horas y el adjudicatario deberá aportar el material para ello y tendrá que ser certificada dicha formación.

De esta manera, se establece el siguiente baremo de puntuación:

Si la Entidad licitadora realiza para el/la responsable del contrato designado/a por la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. en la materia de protección de datos un programa formativo de 10h en formato telemático	0 puntos
Si la Entidad licitadora realiza para el/la responsable del contrato designado/a por la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. en la materia de protección de datos un programa formativo de 10h en formato presencial	5 puntos
Si la Entidad licitadora realiza para el/la responsable del contrato designado/a por la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. en la materia de protección de datos un programa formativo de 10h a 15h en formato telemático	10 puntos
Si la Entidad licitadora realiza para el/la responsable del contrato designado/a por la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. en la materia de protección de datos un programa formativo de 10h a 15h en formato presencial	15 puntos
Si la Entidad licitadora realiza para el/la responsable del contrato designado/a por la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. en la materia de protección de datos un programa formativo superior a 15h en formato telemático	20 puntos
Si la Entidad licitadora realiza para el/la responsable del contrato designado/a por la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. en la materia de protección de datos un programa formativo superior a 15h en formato presencial	25 puntos

19. SOLVENCIA

NO necesaria.

20. RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Atendiendo a los requisitos exigidos en el RGPD para ejercer esta función, esto es, Licenciatura (A1) – en este caso recomendable Derecho-, y deseable la certificación correspondiente de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), a nivel interno no existe en la Sociedad personal con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, si bien dispone de personal que pueda aproximarse con requisitos

	Código Seguro de verificación: yW0zbKoP2bofx0oN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/12/2022 11:40:53
	ID.FIRMA	A72176555	yW0zbKoP2bofx0oN	PÁGINA 9 / 15

parecidos, en este caso, una Técnica con Licenciatura (A1), concretamente en la persona de Isabel Caballero Hernández, la cual será designada por la Sociedad Cádiz 2012, S.A. como responsable de este contrato en la interlocución y para todos los requisitos exigidos con la Entidad Delegada de Protección de Datos adjudicataria.

21. PLAZO DE GARANTÍA:

NO PROCEDE

22. SUBCONTRATACIÓN:

NO SE PERMITE la subcontratación en virtud de lo establecido en el art.215 LCSP.

La Entidad Adjudicataria deberá prestar íntegramente el servicio en las condiciones y requisitos establecidos

23. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y PENALIDAD/ES POR INCUMPLIMIENTO DE DICHA/S CONDICIÓN/ES ESPECIAL/ES:

La persona contratista tendrá que adoptar la/s siguiente/s medida/s, como condición/ es especial/es de ejecución del art. 202.2 LCSP de tipo medioambiental o social o relativas al empleo.

- Condición especial de Ejecución de tipo medioambiental:

La Entidad adjudicataria vendrá obligada a mejorar el valor medioambiental en la ejecución del contrato.

Por ello, todos los informes, comunicaciones y cualesquiera otro/s asunto/s en la ejecución de este contrato (salvo que el mismo implique factores externos al adjudicatario y la Sociedad Cádiz 2012, S.A) se realizarán de forma electrónica eliminándose el uso del papel.

Este cumplimiento se garantizará mediante declaración responsable por parte de la Entidad Adjudicataria.

En caso de incumplimiento, se considera FALTA GRAVE, y conllevará la imposición de una penalidad del 6% del precio del contrato, exigible por el órgano de contratación incluso por vía de apremio, en caso de falta de cumplimiento voluntario.

24. MODIFICACIONES PREVISTAS

NO.

25. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

SÍ

	Código Seguro de verificación: yW0zbKoP2bofx0oN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/12/2022 11:40:53
	ID.FIRMA	A72176555	yW0zbKoP2bofx0oN	PÁGINA 10 / 15



26. PENALIZACIONES y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1. Demora, cumplimientos defectuosos e incumplimientos del contratista

A) Por demora (art. 193 LCSP):

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 193.5 LCSP

B) Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la prestación objeto del contrato (art. 192.1 y 2 LCSP).

Procede: SI

Conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

Art. 192.1. Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato

Art. 192.2 LCSP. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo

	Código Seguro de verificación: yW0zbKoP2bofx0oN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/12/2022 11:40:53
	ID.FIRMA	A72176555	yW0zbKoP2bofx0oN	PÁGINA 11 / 15

a) Faltas muy graves:

- Falsificación, fraude o cualquier otra forma de alteración de los datos de los que disponga como consecuencia de la prestación del servicio.
- La comisión de una segunda falta grave. La segunda falta grave se calificará y tramitará como infracción muy grave.
- Cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de la ejecución del contrato establecidas en la memoria justificativa y/o en el pliego de prescripciones técnicas, cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en la memoria justificativa y/o en el pliego de prescripciones técnicas.

b) Faltas graves

- La comisión de una segunda falta leve. La segunda falta leve se calificará y tramitará como infracción grave.
- Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de la ejecución del contrato establecidas en la memoria justificativa y/o en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave, ni leve.
- La modificación en la prestación del suministro y/o servicio sin previa autorización del Ayuntamiento.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en la memoria justificativa y/o en el pliego de prescripciones técnicas.

c) Faltas leves

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y / o condiciones de ejecución del contrato establecidas en la memoria justificativa y/o en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave o grave, calificándose de grave o muy grave.

Penalidades. Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes penalidades:

- a) Faltas muy graves: multa desde el 6 por 100 hasta un 10 por 100 del precio del contrato, entendido como importe de adjudicación.
- b) Faltas graves: multa desde el 3 por 100 hasta un 6 por 100 del precio del contrato.
- c) Faltas leves: multa de hasta un 3 por 100 del precio del contrato.

C) Incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales, según el artículo 76.2 LCSP (art. 192.1 LCSP):

Procede: Sí

Su incumplimiento de esta medida conllevará la resolución del contrato.

	Código Seguro de verificación: yW0zbKoP2bofx0oN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/12/2022 11:40:53
	ID.FIRMA	A72176555	yW0zbKoP2bofx0oN	PÁGINA 12 / 15

D) Incumplimiento de la condición especial de ejecución de someterse a la normativa nacional y de la unión europea en materia de protección de datos (art. 202.1, párrafo 3º LCSP)

Es obligación esencial a los efectos resolutorios del artículo 211.1.f) LCSP y, por tanto, su incumplimiento conllevará la resolución del contrato.

E) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202 LCSP:

Procede: Sí

Se considerará falta grave y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 6% del precio del contrato.

En caso de reiteración (2 veces o más), conllevará la resolución del contrato.

F) Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP (Art.201 LCSP)

Procede: SI

Se considerará falta muy grave y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

En caso de reiteración (2 veces o más), conllevará la resolución del contrato.

G) Los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

Procede: SI

Se considerará falta muy grave y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

En caso de reiteración (2 veces o más), conllevará la resolución del contrato.

H) Subcontratación. NO PUEDE SUBCONTRATARSE EL SERVICIO.

En caso de subcontratación, se impondrá contratista una penalidad consistente en la resolución inmediata del contrato.

I) Incumplimiento de las condiciones de pago a subcontratista y suministradores por parte del contratista (art. 217.1 LCSP)

Procede: NO, ya que no puede subcontratarse el servicio

J) Incumplimiento de la obligación del contratista de proporcionar la información referida en el artículo 130.1 LCSP.

Procede: NO

	Código Seguro de verificación: yW0zbKoP2bofx0oN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/12/2022 11:40:53
	ID.FIRMA	A72176555	yW0zbKoP2bofx0oN	PÁGINA 13 / 15

K) Por incumplimiento de los criterios de valoración:

Procede: SI

El adjudicatario es seleccionado en virtud de los criterios de adjudicación que ha especificado en su oferta.

El incumplimiento de cualesquiera de ellos durante la ejecución del contrato será considerada inmediatamente como causa de resolución del contrato al tener carácter de obligación esencial.

2. Aplicación de las penalidades correspondientes.

a.- La penalidad se concretará a la vista de la gravedad de los incumplimientos a sancionar, atendándose, entre otros, a los siguientes criterios:

- Beneficio ilícito obtenido
- Perturbación producida en el servicio
- Daños al Ayuntamiento o a terceros
- Intencionalidad.
- Reiteración de faltas.
- Perjuicios a terceros (incluidos a los trabajadores del contratista)

b.- La Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. podrá incoar el expediente en cualquier momento anterior a la devolución de la garantía definitiva del contrato, cualquiera que fuera el momento en que se produjo el incumplimiento.

El responsable del contrato deberá informar, motivadamente, de los incumplimientos, demoras o cumplimientos defectuosos que se produzcan en la ejecución del contrato.

c.- En la tramitación del expediente para imposición de penalidades, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones en un plazo de TRES días hábiles y el órgano de contratación resolverá, previa emisión de los informes pertinentes.

d.- El importe de las penalidades podrá hacerse efectivo mediante su deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no pueda deducirse de los mencionados pagos.

e.- El Órgano competente para la tramitación y resolución del expediente de imposición de penalidades será el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.

3. Causas de resolución del contrato

1. El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas previstas en el artículo 211 y 313 de la LCSP, en la forma y con los efectos descritos en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP. Especial referencia se hace a la causa prevista en el artículo 211.1.i) LCSP; será causa de resolución:

	Código Seguro de verificación: yW0zbKoP2bofx0oN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/12/2022 11:40:53
	ID.FIRMA	A72176555	yW0zbKoP2bofx0oN	PÁGINA 14 / 15

“El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato”

Según el párrafo segundo del artículo 212.1 LCSP:

“No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) del artículo 211.1 solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio”.

2. Además, constituyen causas específicas de resolución:
- El incumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz en Pleno de fecha 28 de abril de 2017, Punto 6º, por el que se compruebe la falsedad de la empresa contratista de que se compromete a la no realización de prácticas vinculadas al fraude y evasión fiscal.
 - La relación ilegal de la empresa contratista con países considerados paraísos fiscales, según establece el Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016.
 - La existencia de dos o más faltas muy graves en el período de 12 meses
 - El incumplimiento de los criterios de valoración.
 - Todas aquellas causas que se hayan establecido en este pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, conforme a lo previsto en el artículo 28 y 116 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo al inicio y contenido de los expedientes de contratación, se emite la presente memoria justificativa.

Cádiz, a 12 de Diciembre de 2022



CASA DE IBEROAMÉRICA
AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

SOCIEDAD MUNICIPAL CADIZ 2012, S. A.
CIF A72176555

FDO. D. FRANCISCO MIGUEL CANO LÓPEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA *Of. Concepción Arenal, s/n (Casa Iberoamérica)*
SOCIEDAD MUNICIPAL CÁDIZ 2012, S.A, COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
11006 Cádiz

	Código Seguro de verificación: yW0zbKoP2bofx0oN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/12/2022 11:40:53
	ID.FIRMA	A72176555	yW0zbKoP2bofx0oN	PÁGINA 15 / 15